

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

COMUNIDAD DE REGANTES

«EL HONGAR DE LILLO»

Mediante resolución de 14 de abril del 2011, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se inscribió a nombre de esta Comunidad de Regantes un aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de un pozo sito en Lillo (Toledo), paraje del Hongar, parcela 318, polígono 29, con un caudal máximo instantáneo inmediato 4,69 litros/segundo, con destinos a riego de una superficie de 16,48 hectáreas, estableciendo en dicha resolución la obligatoriedad de constituirse en comunidad de regantes, por lo que formalizamos el presente con arreglo a la siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.—Denominación de la comunidad.

La comunidad de regantes se denomina «El Hongar de Lillo».

Segunda.—Domicilio de la comunidad de regantes.

El domicilio de la comunidad se establece en Lillo (Toledo), calle Ancha, número 80, C.P. 45870.

La Junta General podrá acordar en todo momento el cambio de domicilio y la apertura de nuevas oficinas y sucursales, incidencias que serán notificadas de inmediato a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Tercera.—Relación de partícipes con expresión de superficies y caudales.

DOÑA CARMEN ÁLVAREZ LOMINCHAR	2,95 Has.	5.900 m ³
DOÑA CARMEN VÉLEZ PLATA	0,78 Has.	1.560 m ³
DON GABRIEL TOLDOS GARRIDO	1,54 Has.	3.080 m ³
DON GABRIEL TOLDOS RIVERA	2,72 Has.	5.400 m ³
DON JOSE LUIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ	2,00 Has.	4.000 m ³
DOÑA ESPERANZA ÁLVAREZ LOMINCHAR	0,70 Has.	1.400 m ³
DON JOSE SÁNCHEZ LÓPEZ	0,70 Has.	1.400 m ³
DOÑA JULIANA MUÑOZ PÉREZ	0,82 Has.	1.600 m ³
DOÑA LUCÍA JIMENO INFANTES	1,40 Has.	2.800 m ³
DOÑA MARIA PILAR MORA ÁLVAREZ	0,78 Has.	1.560 m ³
DON ATANASIO TOLDOS RIVERA	0,78 Has.	1.560 m ³
DOÑA JUANA GÓMEZ JUÁREZ	0,70 Has.	1.400 m ³

La parcela donde se ubica el pozo es la 318 del polígono 29, tiene una superficie de 0.55 Has. Y un consumo aproximado de 1.180 metros cúbicos.

Todos los propietarios regantes de tierras, incluidos en la zona regable de «El Hongar de Lillo», que comprende las superficies de las parcelas de las que son propietarios los miembros de la citada comunidad de regantes. Comprende las parcelas 255, 248, 254, 203, 250, 157, 318, 216 y 229 del polígono 29. Las parcelas 72, 73, 46, 49, 71, 86, 47, 70, 34 y 66 del polígono 28, y la parcela 67 del polígono 49.

El caudal máximo instantáneo 4,69 litros/segundo. Volumen máximo anual por toma 33.960 metros cúbicos. Superficie de riego 16,48 Has.

Cuarta.—De las obras para el riego.

Las obras existentes son el propio pozo, de 450 mm de ancho y 15 metros de profundidad; hay instalada una bomba vertical superficial, diesel, fija con una potencia de 60 C.V. instalada a unos 10 metros de profundidad; hay instalado un Contador Volumétrico para control del agua extraída.

Pertenece a la comunidad el uso y disfrute de cuantas obras se efectúen en la zona para su exclusivo servicio por la Confederación Hidrográfica del Guadiana o por cualquier otro Organismo competente. Dichas obras, en su caso, podrán pasar a pertenecer a la comunidad, de acuerdo con las normas vigentes, y que la comunidad recibirá en las debidas condiciones de explotación.

Asimismo, pertenecerán a la comunidad las obras por ella ejecutadas para el servicio de su zona regable, así como el uso y disfrute de las redes secundarias de riego que, ejecutadas por los comuneros, se integren en el sistema general de distribución de la comunidad.

La comunidad formará y mantendrá actualizado un inventario en el que se relacionarán detalladamente, las redes de conducción, los caminos de servicio, edificaciones y demás bienes de su propiedad, al que se incorporarán en lo sucesivo cuantas obras se vayan ejecutando.

Las condiciones concretas y las obligaciones inherentes a la recepción de las obras objeto de entrega por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana o de cualquier otro organismo competente, se estipularán y ejecutarán en la forma que legalmente proceda.

La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y realización de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que posea la comunidad o el aumento de su caudal, pero no podrá llevar a cabo las obras sin la previa autorización de la Junta General, a la que compete acordar su ejecución.

Nadie podrá ejecutar obras o trabajos de clase alguna en las redes de conducción, distribución y desagüe, y demás obras sobre las que la comunidad ostente dominio o derechos de uso, ni construir otras nuevas o variar su trazado, sin previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno, y sin ajustarse con exactitud a las condiciones de la autorización.

Los comuneros no podrán efectuar obras de ninguna clase que puedan, siquiera indirectamente, afectar a las redes de conducción, distribución y desagüe y a los caminos, incluidas las de nivelación de los terrenos, sin autorización de la Junta de Gobierno, quien fijará las condiciones de su autorización y cuidará de su vigilancia.

Quinta.-Cargos de la comunidad.

A) La Comunidad tendrá un Presidente, un Secretario y unos Vocales elegidos directamente por la Junta General; pudiendo el vocal de mayor edad sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad u otras circunstancias que le impidan el desempeño de sus funciones.

Todos los acuerdos se adoptarán en Junta General por mayoría de votos, siendo estos proporcionales a la superficie regable de cada regante.

Ningún miembro de la comunidad podrá ostentar por sí o en representación de otros un número de votos que alcance el cincuenta por ciento de todos los de la comunidad.

El Secretario de la comunidad lo será, a su vez, de la Junta de General y será nombrado por la citada Junta a propuesta del Presidente. El cargo de Secretario podrá ser desempeñado por persona que no ostente la condición de comunero, en cuyo caso será retribuido.

La Junta General es el órgano encargado de hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos de la comunidad expresados en Junta General, correspondiéndole las más amplias competencias ejecutivas en relación con la vida de la comunidad y las demás que le fueran atribuidas por ésta.

B) La Junta General, supremo órgano de gobierno de la Comunidad, está formada por todos los regantes y demás partícipes de la misma. A sus reuniones podrá además asistir, con voz pero sin voto, un representante de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

La Junta General se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año, la primera al inicio de la campaña y la segunda al final de la campaña y, de forma extraordinaria, siempre que lo acuerde la Junta o lo soliciten de ésta por escrito un número de comuneros que representen, al menos, una tercera parte de la superficie afecta a la comunidad.

La convocatoria se hará por el Presidente de la comunidad con quince días, al menos, de antelación a la fecha de la reunión, mediante anuncio fehaciente a todos los comuneros.

La Junta General se reunirá en el lugar que se designe en la convocatoria; la presidirá el Presidente de la comunidad y actuará de Secretario el que lo sea de la misma.

La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos presentes o representados, salvo lo dispuesto en contrario para determinados supuestos por estos estatutos. A tales efectos, cada comunero tendrá los votos que le correspondan en razón a sus respectivas superficies o equivalencias, pudiendo ostentar representación de otros mediante delegación expresa, escrita y especial para cada reunión, sin que, en ningún caso, pueda nadie detentar más de una quinta parte de los votos de la comunidad, propios o ajenos.

Las votaciones serán públicas o secretas, nominativas o no, según acuerde la propia Junta.

La posesión o representación será de 1 voto por cada comunero y fracción inferior a una Ha, más otros voto por cada Ha de superficie que se posea en las parcelas regables.

En todo caso ningún comunero podrá ostentar más del 50 por 100 de los votos.

Corresponde a la Junta General:

–La elección del Presidente, del Secretario de la comunidad y la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, así como el cese, por motivos distintos a la expiración del mandato, de dichos cargos.

–El examen y aprobación del presupuesto de gastos e ingresos de la Comunidad, que anualmente ha de formar y presentar la Junta de Gobierno.

–El examen y aprobación de las cuentas anuales que ha de presentar la Junta de Gobierno.

–El acuerdo sobre el importe de las nuevas derramas, si los recursos del presupuesto aprobado no bastasen para cubrir los gastos de la comunidad y fuere necesario, a juicio de la Junta de Gobierno, la formación de un presupuesto adicional.

–La aprobación de la normativa de riego para cada campaña, sobre una propuesta presentada por la Junta de Gobierno, en la que se incluirán propuestas de tarifas de agua, energía eléctrica, gastos generales, períodos de pago, recargos y asignación volúmenes por cultivos.

Especialmente compete a la Junta General deliberar sobre los siguientes temas:

–Sobre las obras que, por su importancia, a juicio de la Junta de Gobierno, merezcan un examen previo para incluirlas o no en el presupuesto anual.

–Sobre las reclamaciones o quejas que puedan presentarse contra la gestión de la Junta de Gobierno o de alguno de sus vocales.

- Sobre la extensión del riego a tierras situadas fuera de la zona regable.
- Sobre toda otra decisión relativa a los riegos que pueda alterar de un modo sustancial los aprovechamientos actuales o afecte gravemente a los comuneros o a la existencia de la comunidad.

La primera Junta General Ordinaria, o de inicio de la campaña, se ocupará principalmente:

- Del examen y aprobación, si procede, de la memoria anual y de las cuentas del ejercicio anterior, que ha de presentar la Junta de Gobierno.

- De la rectificación, en su caso, del presupuesto de ingresos y gastos para el año agrícola siguiente, en función del cierre del ejercicio y a propuesta de la Junta de Gobierno.

- De la rectificación, en su caso, de la normativa de riego para la campaña que se inicia.

La segunda Junta General Ordinaria, final de la campaña, se ocupará principalmente:

- Del examen y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para el año agrícola siguiente, que ha de presentar la Junta de Gobierno.

- De todo cuanto concierna al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

- De la aprobación de la normativa de riego para la siguiente campaña.

- De la elección, cuando proceda, del Presidente y del Vicepresidente de la comunidad y de los vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

Las decisiones adoptadas por la Junta General serán recurribles en alzada ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana; agotada la vía administrativa, serán susceptibles de impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

La Junta de General podrá nombrar un Tesorero-Contador que no ostente la condición de comunero, en cuyo caso el cargo será retribuido.

C) Cualquier comunero puede ser elegido Presidente de la comunidad. La duración del cargo de Presidente será de cuatro años, renovándose ordinariamente en la Junta General del año en que le corresponda cesar.

El cargo de Presidente es gratuito y obligatorio, y sólo podrá rehusarse por reelección inmediata o por causa justificada, a juicio de la Junta de Gobierno.

D) Competen al Presidente de la comunidad, entre otras, las siguientes funciones:

- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y de la Junta de Gobierno, dirigiendo la discusión en sus deliberaciones y dirimiendo los empates de las votaciones con su voto de calidad.

- Autorizar con su firma las actas de las sesiones y cuantas órdenes emanen de la Junta General y de la Junta de Gobierno, en su calidad de representante de ambas.

- Comunicar los acuerdos de la Junta General a la Junta de Gobierno y al Jurado de Riegos para que los ejecuten en lo que les concierna, cuidando de su exacto cumplimiento.

- Representar, con los más amplios poderes, a la comunidad ante terceros y ante cualquier instancia administrativa o judicial.

- Firmar y expedir o delegar la firma de los mandamientos de pago contra la tesorería de la comunidad, así como cualquier otra clase de documentación de contenido económico.

E) La duración del cargo de Secretario y, en su caso, del de Tesorero Contador de la comunidad será indefinida, pero el Presidente tendrá la facultad, previo acuerdo de la Junta de General, de suspenderles en sus funciones y de proponer a la Junta General su separación del cargo, separación que podrá también efectuarse por propia iniciativa de la Junta General.

Corresponde al Secretario de la comunidad:

- Extender en sendos libros, foliados y rubricados por el Presidente, las actas de las Juntas Generales, recogiendo los acuerdos que en ellas se adopten, y firmarlas con el visto bueno del Presidente.

- Certificar y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de Junta General.

- Conservar y custodiar en sus archivos los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la comunidad.

- Ejercer las mismas funciones hasta aquí descritas en el Jurado de Riegos, en cuyo caso actuará bajo la supervisión y visto bueno de su Presidente.

- Representar a la comunidad ante terceros en sus actos de administración y gobierno, con el alcance y facultades que expresamente le deleguen el Presidente o la Junta de Gobierno.

Sexta.-Turnos de utilización del agua.

La comunidad podrá disponer, para su aprovechamiento, del caudal de agua derivado del pozo en explotación, que se destine a su servicio, así como cualquier otro caudal que se puedan conceder en el futuro por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El volumen máximo a utilizar por cada hectárea de riego será, en su caso, la máxima autorizada por la Confederación Hidrográfica. No obstante lo anterior, al inicio de cada campaña, y a propuesta de la Junta de Gobierno, la Junta General de la comunidad aprobará, en su sesión de final de campaña, la normativa de riego de la campaña, en la que los volúmenes asignados serán adaptados a la características y demandas de cada cultivo y podrán ser reducidos, si las circunstancias así lo requiriesen, según las previsiones establecidas en el capítulo IV de los presentes estatutos.

Corresponde a la Junta de Gobierno el establecimiento de turnos de riego, de observancia obligatoria, para los regantes que hayan de suministrarse de una toma común, a tal efecto al principio de cada campaña, redactará un turno de riegos que notificará a todos los miembros de la comunidad de regantes.

Nadie podrá tomar mayor cantidad de agua de la que le corresponda según la asignación efectuada por la Junta de Gobierno, quien la efectuará de acuerdo con la superficie, tipo de cultivo, antigüedad del mismo y demás circunstancias concurrentes.

Se prohíbe expresamente la venta o cesión, por cualquier título, de agua a otras parcelas distintas de aquellas a las que se autorice el riego. La infracción de esta norma llevará aparejado el corte inmediato del suministro de agua, hasta tanto el Jurado de Riegos imponga la sanción procedente.

El Jurado de Riegos resolverá cuantas discrepancias se produjeran entre los comuneros usuarios de una toma, arqueta o ramal de titularidad privada, sobre cumplimiento e interpretación de su organización.

Todo regante está obligado a informar al personal de campo de la comunidad, o a la Junta de Gobierno, de las averías, infracciones de los turnos de riego o tomas clandestinas que tuvieran lugar en la infraestructura a que se refiere el artículo 34 o en las redes privadas conectadas a la misma.

Séptima.—Régimen de explotación, conservación y distribución de gastos.

Siendo el principal objeto de la comunidad el evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios del agua que la misma utiliza, todos los partícipes se someten voluntariamente al cumplimiento de este convenio y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando a toda otra jurisdicción o fuero para su observancia y aplicación.

La comunidad sufragará los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de sus obras y dependencias al servicio de sus riegos y artefactos, y para cuantas actuaciones se practiquen en beneficio de la misma y defensa de sus intereses, con sujeción a las prescripciones de estos estatutos.

Contribuirán a levantar todas las cargas y gastos de la comunidad los regantes, en proporción a su superficie regable inscrita, así como en proporción al caudal utilizado.

Con independencia del pago de sus consumos de agua y energía, cada comunero vendrá obligado a satisfacer la cuota que le corresponda para cubrir el presupuesto de gastos generales de la comunidad, según la derrama por hectárea o equivalente que será recogida, para cada campaña, en la normativa de riego correspondiente. La Junta de Gobierno podrá fraccionar, con carácter general, el pago de dichas cuotas.

El plazo para satisfacer los pagos definidos en este artículo será de un mes desde la emisión del correspondiente recibo, transcurrido el cual sin que el pago se hubiera efectuado, el recibo sufrirá un recargo del 5 por 100; al segundo mes de retraso, el recargo será del 20 por 100 y se podrá prohibir al comunero el uso del agua, sin perjuicio de que la comunidad acuda, para el cobro de la deuda, al procedimiento administrativo de apremio.

La comunidad facturará a los regantes que utilicen el agua su consumo, según las tarifas aprobadas por la Junta General, para cada campaña.

El derecho al uso de las aguas es igual para todos los regantes y proporcional a su superficie regable y a las características del cultivo que realicen.

No obstante ello, la Junta General podrá establecer preferencias circunstanciales para determinados cultivos y por períodos limitados, que no podrán exceder del año agrícola; dicho año agrícola comenzará el día 1 de julio y finalizará el 30 de junio siguiente.

La distribución y vigilancia del uso del agua se realizará por la Junta de Gobierno, que se valdrá para ello del personal de campo encargado de este servicio.

La rotura o manipulación intencionada de precintos, contadores o cualquier elemento de toma o de control llevará aparejado el corte inmediato del suministro de agua, sin perjuicio de la sanción que pudiera imponer la Junta General y del resarcimiento de los gastos de reparación o sustitución de los elementos averiados, así como de la satisfacción de las indemnizaciones a que pudiera dar lugar.

En ningún caso será eximente de la penalidad señalada para la infracción de los turnos de riego o para la extralimitación en la superficie autorizada, la alegación de que el inculpado se ha limitado al aprovechamiento de aguas perdidas. En cualquier circunstancia, todo regante viene obligado a tapar el escape que ocasionara la pérdida, y a dar inmediata cuenta del mismo al personal de campo de la comunidad o a la Junta de General.

Queda prohibido dejar aguas estancadas en ningún sitio o verterlas a los caminos, debiendo siempre conducirse los sobrantes, y las procedentes de filtraciones o escorrentías, a los puntos de desagüe.

En caso de turno de riego, todo usuario, tan pronto como haya terminado su riego o empleado el tiempo o el caudal que le corresponda, deberá cerrar perfectamente las tomas, a fin de dejar libre curso a las aguas y evitar pérdidas.

Nadie podrá dar al agua que le corresponda otro destino o aplicación distinto de los autorizados, salvo consentimiento previo y expreso de la Junta de General y con estricta sujeción a los términos del mismo. Tratándose de cambio de uso en el destino de las aguas, será preceptiva la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Si hubiera escasez de agua o, por cualquier otra causa, fuera menor la cantidad disponible de la que corresponda a la comunidad o a los regantes, la Junta de Gobierno distribuirá la disponible equitativamente, en proporción a la que cada usuario tiene derecho y según las previsiones de estos Estatutos.

Todos los comuneros quedan obligados a permitir el paso por su propiedad a los empleados de la comunidad y a los medios mecánicos necesarios para que aquellos puedan ejercer las tareas de vigilancia, reparación, limpieza y, en general, aquellas otras funciones que sus deberes y el servicio

de las redes e instalaciones requieran. Los empleados de la comunidad procurarán no causar ningún perjuicio en las fincas que deban atravesar y, de producirse éste, será evaluado por la Junta de General, que fijará la indemnización que corresponda.

Octava.–Del régimen de infracciones.

Las infracciones cometidas por los regantes serán sancionadas por la Junta General mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los regantes.

Las Infracciones por daños en las obras o mal uso del agua se sancionará con multas que en todo caso serán siempre inferiores a las que el Código Penal señala para las faltas, con independencia de las indemnizaciones que se acuerden igualmente por mayoría de los votos para imponer a los infractores.

Incurrirán en falta por infracción de estos estatutos, que se corregirá por la Junta General, los comuneros que, aún culposamente o por abandono, incurrieran en el incumplimiento de sus deberes o, por acción u omisión, en alguno de los hechos siguientes:

–El que, de cualquier forma, cause daños a las redes de distribución, conducción y desagüe, caminos y demás obras y bienes de la comunidad.

–El que efectúe cualquier actividad o manipulación que afecte a las obras de la comunidad, sin la correspondiente autorización de la Junta de General, o en forma distinta a la autorizada.

–El que infrinjere las disposiciones establecidas en el artículo 60 que antecede.

–El que, siendo deber suyo, no tuviese las tomas, módulos y desagües en las debidas condiciones de conservación y limpieza, a juicio de la Junta de Gobierno.

–El que incumpla, de cualquier forma, los acuerdos o disposiciones que se establezcan sobre utilización y distribución de las aguas.

–El que infrinja la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 48 de estos Estatutos.

–El que introduzca en sus tierras o aplique en ellas un exceso de agua.

–El que aplique aguas a fines distintos de los autorizados.

–El que, de cualquier otra forma, infrinja lo dispuesto en estos Estatutos, en la normativa de riego de cada campaña o en los acuerdos de la Junta General; y en general, el que por cualquier abuso o exceso, aunque no se haya previsto, ocasione perjuicio a la comunidad o a la propiedad y derechos de cualquiera de los comuneros.

Si las faltas denunciadas pudieran ser constitutivas de delito o las hubieren cometido personas extrañas a la comunidad, la Junta general las denunciará al Tribunal competente.

En prueba de conformidad y aceptación de las anteriores estipulaciones, suscriben el presente convenio de riegos todos los miembros de la comunidad con expresión de sus firmas y número de D.N.I.

Lillo 25 de noviembre de 2011.–Carmen Vélez Plata.–Juliana Muñoz Pérez.–Carmen Alvarez Lominchar.–María Pilar Mora Alvarez.–Gabriel Toldos Garrido.–Atanasio Toldos Rivera.–Gabriel Toldos Rivera.–Esperanza Alvarez Lominchar.–José Luis González Sánchez.–Lucía Jimeno Infantes.–José Sánchez López.–Juana Gómez Juárez.

N.º I.-10926